

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto ampliando á 14 el número de Vocales del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Página 646.

Otra nombrando Vocal del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura á D. Eduardo Dato é Iradier.—Página 646.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de este Ministerio á D. Joaquín Tenorio y Vega.—Página 646.

Otro nombrando Oficial Mayor de la Secretaría de este Ministerio, Jefe de Administración de primera clase, á D. Benedicto Antequera y Ayala, cesante de igual categoría y Ministerio.—Página 646.

Ministerio de Fomento:

Real decreto modificando en la forma que se publica el artículo 4.º del Decreto de creación de la Junta del Canal Imperial de Aragón de 10 de Mayo de 1873.—Página 646.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Burgos á don Octavio Valero Dato.—Página 646.

Otro nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Burgos, á D. José Fournier.—Página 646.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 646 y 647.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se abra una convocatoria para proveer 20 plazas de aspirantes mecánicos de los talleres de la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Página 647.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Univer-

sidad de Murcia, á D. Pedro Font y Puig.—Página 647.

Otra aprobando el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares celebradas para proveer la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Teruel, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Emilio Rodríguez y López Neira.—Página 647.

Otra autorizando á D. Ricardo Morenas de Tejada para practicar excavaciones de carácter arqueológico en el pueblo de Vildé, partido judicial de Burgo de Osma, provincia de Soria.—Página 647.

Otra disponiendo que la Biblioteca Popular y del Museo del Turismo se traslade por cuenta de la Comisaría Regia del Turismo desde el lugar que ocupa en esta Corte á la llamada Casa de Cervantes, de Valladolid, donde quedará definitivamente instalada con el nombre de Biblioteca Cervantina Popular.—Páginas 647 y 648.

Otra aprobando el nuevo empadronamiento de habitantes de la isla de La Palma (Canarias).—Página 648.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de política.—Disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 648.

Sección de Comercio.—Rectificación á la lista de las mercancías para cuyo envío á Suiza se requiere el consentimiento previo de la Société suisse de surveillance économique, publicada en la GACETA de 15 del mes actual.—Página 648.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 648.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Roque Sánchez contra la nota de suspensión del Registrador de la Propiedad de Alba de Tormes, puesta á una escritura de préstamo hipotecario.—Página 649.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 650.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Convocando á oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela Oficial de Telegrafía de 20 plazas de Aspirantes mecánicos para los talleres de esta Dirección General.—Página 650.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Declarando desierto el concurso celebrado para la adquisición de 44 automóviles con destino á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias.—Página 651.

Caminos vecinales.—Concediendo anticipos á los Ayuntamientos que se mencionan, para construcción de los caminos vecinales que se indican.—Página 651.

Canal de Isabel II.—Resultado del vigésimonoveno sorteo de amortización de cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II.—Página 651.

Comisaría General de Seguros.—Concediendo un plazo de dos meses para que los interesados puedan oponerse á la extinción de la Sociedad de seguros denominada La Positiva, domiciliada en Murcia.—Página 651.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona), Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, Compañía general de Tabacos de Filipinas, Sociedad anónima Carbones de la Nueva, Banco Hipotecario de España, Sociedad Hulleras de Bergaño, Sociedad anónima Aguas de la Coruña, Compañía naviera Portillo Ibáñez, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona y Banco Hispano Americano.—SANITORIAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Continuación del escalafón del Cuerpo de empleados de Aduanas.

FOMENTO.—Continuación del escalafón general del personal de Administración civil, activo y cesante, dependiente de esta Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La labor que viene realizando
con tan eficaces y positivos resultados el
Patronato del Museo Nacional de Pintura
y Escultura, completando y sistematizando
las valiosas joyas artísticas que lo
constituyen, ha de acrecerse necesariamente
con la ampliación del local en que
hoy se hallan instaladas y con el aumento
de consignación en los próximos presupuestos,
para fomentar y mejorar cuanto contribuya
al mayor esplendor de nuestra rica Pinacoteca.

Impónese, pues, para dar mayor impulso
á esa abnegada y brillante gestión que hoy
cumple el Patronato del Museo Nacional del
Prado, ampliar el número de sus Vocales
para que coadyuven al fin patriótico á que
su institución fué debida.

El Ministro que suscribe tiene, por tanto,
el honor de someter á la aprobación de V. M.
el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Marzo de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas
por el Ministro de Instrucción Pública y
Bellas Artes,

Vengo en ampliar á 14 el número de
Vocales del Patronato del Museo Nacional
de Pintura y Escultura, creado por Real
decreto de 7 de Junio de 1912.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción
Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato
del Museo Nacional de Pintura y Escultura
á D. Eduardo Dato é Iradier.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Oficial mayor de la Secretaría
del Ministerio de Instrucción Pública y
Bellas Artes Me ha presentado D. Joaquín
Tenorio y Vega.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

De acuerdo con lo que previene el artículo
1.º del Real decreto de 10 de Febrero último,

Vengo en nombrar Oficial mayor de la
Secretaría del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes, Jefe de Administración
civil de primera clase, á D. Benedicto Antequera
y Ayala, cesante de igual categoría del expresado
Ministerio.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento;
de acuerdo con la de la Junta del Canal
Imperial de Aragón,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 4.º del Decreto
de creación de la Junta del Canal Imperial
de Aragón de 10 de Mayo de 1873, queda
modificado como se indica á continuación:

«Art. 4.º Habrá un Director del Canal,
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,
que tenga por lo menos categoría de Jefe
de Negociado, el cual será nombrado por
el Gobierno, á propuesta de la Junta, y
tendrá en ella voz y voto.»

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el
artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero
de 1915; á propuesta del Ministro de
Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Comisario Regio, Presidente del
Consejo provincial de Fomento de Burgos
Me ha presentado D. Octavio Valero Dato.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el
artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero
de 1915; á propuesta del Ministro de
Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio,
Presidente del Consejo provincial de Fomento
de Burgos, á D. José Fournier.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con
sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª,
del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha
tenido á bien nombrar para el Registro de
la Propiedad de Teruel, de cuarta clase,
á D. Salvador Amorós Mora, que sirve el
de Gaucín, y resulta el único solicitante.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y efectos oportunos. Dios
guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14
de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros
y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con
sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª,
del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha
tenido á bien nombrar para el Registro de
la Propiedad de Tineo, de cuarta clase,
á D. José Sancho Tello y Latorre, que
sirve el de Grandas de Salime, y resulta
el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y efectos oportunos. Dios
guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14
de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros
y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con
sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª,
del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha
tenido á bien nombrar para el Registro de
la Propiedad de Valencia de Alcántara,
de cuarta clase, á D. Mariano López y
López, que sirve el de Barco de Avila, y
resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y efectos oportunos. Dios
guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14
de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros
y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, de cuarta clase, á D. Joaquín Viola Lafuerza, Registrador de Marquina que resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcañices, de cuarta clase, que no ha correspondido á ningún Registrador efectivo, á D. Antonio Pastor y Pastor, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes con el número 15.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. José Servat Adúa, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 16.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los artículos 27, tercer párrafo del 28, 70, 71 y 72 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y los artículos 17, 18, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía, todos los cuales se refieren á la formación é ingreso del personal de Auxiliares mecánicos; existiendo vacantes las seis plazas de Aspirantes mecánicos, con 1.000 pesetas, consignadas en los vigentes presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria de 20 plazas de Aspirantes mecánicos de los talleres de esa Dirección General, que se

consideran precisos para cubrir las vacantes que existen y las que se producen en dicha clase, teniendo en cuenta el tiempo que ha de transcurrir hasta que estén en condiciones reglamentarias para prestar servicio.

La convocatoria deberá ajustarse á las prescripciones que señalan los artículos anteriormente citados de los Reglamentos orgánico del Cuerpo y de la Escuela Oficial de Telegrafía, debiendo comenzar las oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela, el día 22 de Mayo próximo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Pedro Font y Puig, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo á los bienes propios de la mencionada Universidad, y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto general y técnico de Teruel, expidiéndose el nombramiento á favor del opositor propuesto por el Tribunal don Emilio Rodríguez y López Neira.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Ricardo Morenas de Tejada, solicitando autorización para practicar excavaciones arqueológicas, la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en la comunicación que acompaña á la instancia, croquis y planos, ha emitido el informe siguiente:

«D. Ricardo Morenas de Tejada, en so-

licitud de 3 de los corrientes, pide se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en el pueblo de Vildé, partido judicial de Burgo de Osma, provincia de Soria, y en el sitio preciso que determina el croquis que acompaña, y atenta la Junta á lo que prescriben los artículos 7.^o de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.^o de Marzo de 1912, y á que el solicitante ha dado cumplimiento á lo que determina el artículo 33 del Reglamento, pues á la solicitud une el oportuno croquis en que se fija la situación topográfica del yacimiento arqueológico á excavar ó explorar, se permite proponer á V. E. lo siguiente:

1.^o Que autorice á D. Ricardo Morenas de Tejada, persona competente como ya lo ha demostrado en anteriores concesiones, la práctica de excavaciones de carácter arqueológico en el pueblo de Vildé, partido judicial de Burgo de Osma, provincia de Soria, y en el sitio que determina el croquis que acompaña á la solicitud.

2.^o Que esta autorización se da sin perjuicio de los derechos del propietario ó propietarios de los terrenos á excavar, pues no consta quiénes sean ni si el interesado está convenido con los dueños del terreno.

3.^o Que el Sr. Morenas de Tejada se obligue al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y del Reglamento vigentes en materia de excavaciones y antigüedades; y

4.^o Que ordene V. E., si lo cree oportuno, que la solicitud y croquis, documentos que se acompañan y forman este expediente pasen al Archivo de esta Junta, donde han de ser necesarios.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con dicho dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone, disponiendo además que se devuelvan á la Junta para su archivo los documentos remitidos por la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y á instancia de la Comisaría Regia del Turismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.^o Que la Biblioteca Popular y del Museo del Turismo se traslade, por cuenta de dicha Comisaría Regia, desde el lugar que ocupa en esta Corte á la llamada Casa de Cervantes, de Valladolid, y á cualquiera otro local ó dependencia de dicha ciudad que resultare necesario, dependiente de la entidad Cervantina, donada al Estado por S. M. el Rey, don-

quedará definitivamente instalada con el nombre de Biblioteca Cervantina Popular, y compuesta de dos Secciones: una, la Cervantina, integrada por los ejemplares repetidos que de tal naturaleza existan en la Biblioteca Nacional, y que, á juicio del Director de ésta, puedan remitirse á la mencionada Biblioteca Cervantina Popular, facultándose al último para que haga la oportuna selección, sin perjuicio de dotarla de nuevos fondos bibliográficos cuando sea posible, y otra, la Popular, integrada, como todas las de su clase, por obras de naturaleza diversa.

2.º Que la Biblioteca Cervantina y Popular de Valladolid será autónoma en el sentido de que sólo dependerá de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de este Ministerio, corriendo por ahora é interinamente su servicio, funcionamiento y régimen á cargo de la Comisaría Regía del Turismo, mientras no se juzgue llegado el momento, á propuesta de la repetida Junta, de nombrar uno ó más funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se encarguen de ella sin detrimento del servicio de los demás Establecimientos del propio Cuerpo, dado el número de individuos asignado á cada uno; debiendo entenderse oficialmente el señor Comisario Regio en todo cuanto se refiera á la Biblioteca de que se trata, con la Subsecretaría de este Ministerio y con el Jefe Superior del Cuerpo.

3.º Y que de las dos plazas asignadas en la «plantilla de distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos», aprobada por Real orden de 11 de Junio de 1915, á la Biblioteca Popular y del Museo del Turismo de Madrid, y que se amortizan en ésta, una se aumente en la Sección de la Inclusa, próxima á inaugurarse, de la Biblioteca Popular propiamente dicha de Madrid, cuya Sección en vez de uno tendrá adscritos dos funcionarios facultativos, y la otra se aumente en la Biblioteca Universitaria de Valencia, que en vez de cuatro funcionarios facultativos tendrá asignados cinco para su servicio; entendiéndose modificada expresamente en estos términos la repetida «plantilla de distribución» del personal del Cuerpo citado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 27 de Enero último, se ha llevado á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico el nuevo empadronamiento de los 13 Municipios que comprende la

isla de La Palma (Canarias), con el siguiente resultado:

Población de Hecho.

Residentes presentes: varones, 20.196 habitantes; hembras, 26.626; total, 46.822 habitantes; transeuntes, 291 varones y 200 hembras; total, 490. Total de la población de Hecho, 20.486 varones y 26.826 hembras; total, 47.312 habitantes.

Población de Derecho.

Residentes presentes, 20.196 varones y 26.626 hembras; total, 46.822; ausentes: 4.913 varones y 845 hembras; total, 5.758. Total de la población de Derecho, 25.109 varones y 27.471 hembras; total, 52.580 habitantes.

Y habiéndose realizado de conformidad con las prescripciones y procedimientos que señalan el Real decreto de 14 de Octubre de 1910 y la Instrucción de igual fecha, para llevar á cabo el Censo general de España y de sus posesiones, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las anteriores cifras, disponiendo que se publiquen á los efectos procedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.

BURELL.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación ().*

RUSIA

Decreto publicado en el *Diario Oficial* de 21 de Enero/3 de Febrero de 1916.

Como complemento de los Decretos del Ministerio de Hacienda de 20 y 25 de Julio, 12 y 19 de Septiembre y 11 de Noviembre de 1914 y 13 de Enero, 17 de Marzo, 16 de Abril, 12 de Junio y 7 de Septiembre de 1915, relativos al derecho de diferir el levantamiento de protestos y la suspensión de los protestos y de las medidas para el cobro de ciertos efectos, decretamos lo que sigue:

1. Quedan suspendidos los protestos y las medidas para el cobro durante doce meses, á partir del día del vencimiento de cada efecto para los efectos suscritos antes del 10 de Julio de 1915, con vencimiento anterior al 10 de Enero de 1916 inclusive y pagaderos en las localidades situadas en los Gobiernos siguientes:

Vilna, Grodno, Kovno, Curlandia, Lituania, Minsk, los distritos de Vladimir-Volynia, Dubno, Kremenetz, Kozli, Lutz,

(*) Véase la GACETA DE MADRID de 16 de Enero de 1915.

Ostrojsk, Rovno, Staro, Constantinova, del Gobierno de Volynia, y en los distritos de Kamenetz-Podolsk y de Roskurovo, del Gobierno de Podolia.

2. Durante seis meses á partir del día del vencimiento de cada efecto para los efectos suscritos antes de 10 de Julio de 1915 y que vanzan del 12 de Enero al 11 de Julio de 1916 inclusive, y pagaderos en las localidades designadas en el artículo 1.º del presente Decreto.

3. El alcance del Decreto de 12 de Septiembre, artículos 2.º y 4.º, se extienden á los efectos á que se aplican las disposiciones del presente Decreto.

4. El Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de extender las derogaciones mencionadas en los artículos 1.º y 3.º del presente Decreto, relativos al modo de presentación de los protestos y á las medidas de cobro para los efectos suscritos antes de 10 de Julio de 1915, á medida de las necesidades de otras localidades del Imperio, é igualmente el de prorrogar los plazos fijados en dichos Decretos para la presentación de los efectos al protesto y para las acciones dirigidas al cobro de efectos.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCIÓN DE COMERCIO

En la lista publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 del mes actual, de las mercancías para cuyo envío á Suiza se requiere el consentimiento previo de la Societé Suisse de Surveillance économique, se han padecido los errores siguientes:

Donde dice:

Clorato, cloramido y preparaciones á base de clorato.

Debe decir:

Cloral, cloramido y preparaciones á base de cloral.

Donde dice:

Tejidos de lino:

Crudos ó blanqueados, tela de armazón de peso superior á 27 kilogramos los 300 metros cuadrados,

Debe decir:

Tejidos de lino:

Crudos ó blanqueados, tela de armazón de peso superior á 27 kilogramos 500 gramos los 300 metros cuadrados.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Juan Grau Pellisé, natural de García, provincia de Tarragona, y

Lorenzo García Martínez, natural de Valladolid.

Madrid, 13 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que se expresan:

Miguel Casajuana Val, natural de Barcelona, de cuarenta y siete años de edad, soltero, del comercio, ocurrida el 3 de Noviembre último.

Eustaquio Serrat Aparicio, natural de Fuentespalda (Teruel), de treinta y siete años, casado, ocurrida el 8 de Octubre último.

José Fernández Alvarez, natural de Orense, de veintidós años, soltero, ocurrida el 28 de Diciembre último.

Salvador Basca Palmero, de veintitrés años, casado, ocurrida en Diciembre último.

José Díaz Camacho, de veintiún años, soltero, jornalero, ocurrida en Diciembre último.

Madrid, 14 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Honolulu, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles

Juan Román Machonal, de treinta y seis años, natural de Algodonales, su esposa María Ramírez Fernández y sus hijos Juan y Bella, de tres años y un mes de edad, respectivamente.

Cirilo Fernández Gil, de veintiocho años, natural de Carrión de los Condes, su esposa Teresa y su hijo José, de cinco meses.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Roque Sánchez contra la nota de suspensión del Registrador de la Propiedad de Alba de Tormes, puesta á una escritura de préstamo hipotecario pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por la de 17 de Julio de 1914, autorizada por el Notario D. Jesús Firmat, en Salamanca, celebraron contrato de préstamo D. Roque Sánchez y D. Emilio Alvarez, constituyendo esta hipoteca en garantía del capital, intereses y costas sobre la cuarta parte proindiviso de la dehesa Segovita Sacedón de la Chica, sin que se hiciera constar limitación alguna del derecho de propiedad del hipotecante:

Resultando que en escritura de 26 de Diciembre de 1911, autorizada por el Notario D. Dionisio de Benito Izquierdo, é inscrita en el Registro, se practicaron las operaciones particionales de la herencia de D.^a Amalia de la Fuente, madre del deudor, por éste, sus hermanos D. Francisco y D.^a María de la Concepción y su cuñada D.^a María del Consuelo Hernández, aquéllos en nombre propio y ésta como madre y representante legal de dos menores, nietos de la causante; que en cumplimiento de la cláusula 5.^a del testamento, en la que se mejora á D. Francisco por 7.500 pesetas, á pagarle «de parte del valor que tiene la finca denominada Segovita», se estipuló por los herederos en la base 5.^a de las particiones que, no conviniendo á los mismos la división de la referida finca para pagar la mejora, «habría de entenderse siempre que sea cualesquiera el valor que en la actualidad ó el que en lo sucesivo alcance la tan repetida dehesa de Segovita... nunca podrá representar mayor cantidad de las 7.500 pesetas lo que por este concepto (de mejora) debe percibir el mejorado á mayor de los demás condueños», y llegado el caso de división ó venta, será previamente segregado el importe de la mejora 7.500 pesetas para su pago y «el resto de ésta (la finca) corresponderá por cuartas partes á los interesados en esta partición, á quienes habrá de adjudicarse en esa proporción, estando conformes en que la aclaración consignada se haga constar en el Registro de la Propiedad»:

Resultando que presentada en el Registro la escritura de préstamo hipotecario, fué objeto de la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente Título por el defecto de no constar en el Registro con la debida claridad y precisión la extensión del derecho inscrito á favor del hipotecante D. Emilio Alvarez, y á instancia del interesado acreedor don Roque Sánchez, tomada anotación preventiva, caducable á los sesenta días, al folio 244 vuelto, del tomo 953, libro 17 del Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra, finca número 382 duplicado, anotación letra A»:

Resultando que D. Roque Sánchez recurrió gubernativamente contra la nota transcrita, alegando que el derecho del hipotecante consta inscrito con la debida precisión como con toda claridad resulta de la escritura de 26 de Diciembre de 1911, que motivó la inscripción; que en ella se expresa, sin lugar á duda, ser el derecho que corresponde al hipotecante el de dominio de la cuarta parte proindiviso de la dehesa Segovita, con la carga ó gravamen real de pagar á D. Francisco Alvarez ó á sus derechohabientes la cuarta parte de la cantidad fija de 7.500 pesetas, ya en terreno, en el caso de división, ó ya en metálico en el de venta; que su gravamen nunca alteraría la parte alcuota que cada uno de los partícipes tiene en la referida finca; que el Registrador en la nota recurrida viola los artículos 25 y 77 de la ley Hipotecaria, desconociendo los efectos de la inscripción en cuanto á tercero, pues con su criterio transforma la construcción jurídica que claramente ha de constar en el Registro por la inscripción de la referida escritura particional, y á la cual debe atender el tercero como base para sus cálculos en la contratación;

Resultando que el Registrador justificó su nota, por las siguientes razones: que cuando entre el Registro y el título existen en cuanto al derecho que se transmite ó grava diferencias de extensión: del mismo, el Registrador no puede en modo alguno practicar la inscripción á virtud de un título en el que se transmite un derecho, del que no es titular en el Registro, procediendo por tanto la denegación ó suspensión según los casos; que en la escritura de préstamo se dice el hipotecante dueño de la cuarta parte proindiviso de la dehesa Segovita, sin limitación alguna, y que en el Registro consta inscrito á favor del hipotecante la cuarta parte del valor de la finca, hecha deducción del de la mejora; que á pesar de haberse valorado en una cantidad determinada la dehesa Segovita en la partición, y consistir en una cantidad fija la mejora, no hay posibilidad de determinar lo que importa la participación del hipotecante sobre aquélla, en cuanto la base 5.^a del acto particional establece que sea cualquiera el valor que la finca alcance, siempre hayan de pagarse al mejorado 7.500 pesetas en terreno si se practica la división, ó en dinero para el supuesto de venta, y ya en caso de aumento del valor de aquélla ó ya en el de disminución, se alteran las participaciones que el hipotecante y sus coherederos tienen sobre la referida dehesa; y que en virtud de los números 2.^o y 3.^o del artículo 9.^o y el 20 de la ley Hipotecaria no procede la inscripción;

Resultando que el Juez confirmó la nota recurrida, reproduciendo los fundamentos alegados por el Registrador;

Resultando que el recurrente apeló de la anterior resolución alegando: que está fundada en defectos de forma de la es-

critura de hipoteca y el motivo de la nota es no constar con claridad la extensión del derecho inscrito del hipotecante; que la única cita legal del auto apelado, la del artículo 9.^o de la ley Hipotecaria es improcedente, pues en su día se hizo la inscripción del derecho del hipotecante, sin que quepa ahora discutir acerca de si debía ó no inscribirse el referido derecho;

Resultando que expedida certificación por el Registrador, en cumplimiento de lo ordenado por el Presidente de la Audiencia, de la inscripción de la escritura particional, aparece haberse transcrito literalmente la base 5.^a de la misma;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó con las costas al recurrente el auto apelado, aceptando sus fundamentos:

Resultando que el recurrente apeló de esta providencia sin añadir nuevas consideraciones:

Vistos los artículos 9.^o y 25 de la ley Hipotecaria, 25 del Reglamento derogado, y 61 y 75 del vigente, las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1863, 8 de Abril de 1903 y 13 de Enero de 1910, y las resoluciones de este Centro de 26 de Octubre de 1863, 29 de Marzo de 1892 (1.^a), 24 de Abril y 13 de Julio de 1901 y 6 de Marzo de 1913:

Considerando que la finca denominada Segovita aparece inscrita en virtud de las operaciones particionales de la herencia de D.^a Amalia de la Fuente, á favor de sus herederos proindiviso y por cuartas partes, si bien con la limitación que implica el pago de las 7.500 pesetas de mejora en caso de venta, ó la adjudicación en pago de una parte de la finca que valga igual cantidad en caso de división:

Considerando que ya se aprecie esta situación jurídica como un resultado de las llamadas por los antiguos juristas y prácticos, mejoras de cantidades con asignación de cosa cierta, ó bien como una garantía de carácter hipotecario, unida á una condición ú obligación de adjudicar al término de la comunidad formada por los hermanos, es lo cierto que presenta la naturaleza de una limitación de dominio ó derecho real complejo que aminora el valor de las respectivas cuartas partes, pero sin desvirtuar el carácter absoluto de la propiedad que á cada uno de los condueños pertenece, toda vez que este derecho no se presenta como un conjunto limitado de facultades relativas al aprovechamiento de la cosa, sino como la posibilidad de obtener todos los servicios no excepcionados legalmente, y en su virtud el propietario, por muchos que sean los derechos reales que graven sus bienes, desenvuelve la potestad ó señorío que sobre los mismos le corresponde de un modo regular y congruente con la naturaleza del dominio, si bien en una forma imperfecta é incompleta en cuanto éste no adquiere el desarrollo posible:

Considerando que la cuarta parte de la citada finca Segovita correspondiente á D. Emilio Alvarez, y por consiguiente, la hipoteca constituida á favor de don Roque Sánchez, ha de entenderse en todo tiempo limitada por los Derechos reales y condiciones claramente especificados en el Registro, sin que corresponda al Registrador, ni menos á esta Dirección, el determinar los efectos que hayan de producir fuera de aquella oficina y en su ejecución normal ó judicial las respectivas acciones, conforme lo ha establecido para un caso análogo la resolución de 6 de Marzo de 1913:

Considerando que en la escritura de

hipoteca discutida no se ha descrito la cuarta parte de la finca como libre de cargas, sino antes bien, se hace constar que pertenece al hipotecante proindiviso con sus hermanos y según testamentaria aprobada en Alba de Tormes, mediante escritura pública otorgada en 26 de Diciembre de 1911, ante el Notario D. Dionisio de Benito Izquierdo, en cuyo título, inscrito en el Registro, aparece expresamente consignada la aludida mejora constitutiva de la limitación de dominio de que también se deja hecha referencia:

Considerando que el régimen de publicidad del Registro es una garantía suficiente contra los fraudes de que pudieran ser víctimas los terceros interesados, y que no pueden calificarse de clandestinas las cargas que aparecen con gran antelación inscritas, según lo ha declarado repetidamente el Tribunal Supremo, aparte de que en el presente caso es el acreedor hipotecario quien ha solicitado la inscripción é interpuesto el recurso gubernativo:

Considerando que la falta de expresión de cargas en las escrituras ó en las notas adicionales que los interesados presenten, con el objeto de obtener la inscripción no es defecto que permita suspenderla, como lo ha reiterado constantemente este Centro, desde la resolución de 16 de Octubre de 1863, y preceptuado implícitamente la regla 8.^a del artículo 25 del Reglamento derogado y 5.^a del artículo 61 del vigente:

Considerando que esta doctrina es congruente con el principio *prior tempore potior jure*, sobre que descansa el sistema hipotecario, puesto que confiere á los distintos derechos que son compatibles entre sí el rango y virtualidad con que han de desenvolverse sus respectivos efectos, y ha recibido especial sanción en el artículo 75 del nuevo Reglamento que limita la prohibición del artículo 17 de la Ley, á los títulos que se opongan al presentado, anotado ó inscrito, ó sean incompatibles con el mismo.

Esta Dirección General ha acordado revocar en todas sus partes la providencia apelada, y ordenar la inscripción con las limitaciones que consten en el Registro de la escritura origen del recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1916. El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha acordado que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden que antecede, se convoca á

oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela oficial de Telegrafía de 20 plazas de Aspirantes mecánicos para los Talleres de esta Dirección General, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Para concurrir á esta convocatoria será preciso reunir las condiciones que determinan los artículos 17 y 26 del Reglamento de la Escuela, que con los demás, de interés para los candidatos, se mencionan á continuación.

Las instancias, acompañadas de los documentos que previene el artículo 18 de dicho Reglamento, se entregarán hasta el día 29 de Abril próximo en la Secretaría de la Escuela, paseo de Recoletos, 16, no admitiéndose las que no estén completamente documentadas.

Los exámenes de oposición—que versarán sobre las materias indicadas en el artículo 27—comenzarán en esta Corte en los locales de la Escuela, y ante el Tribunal que se designe, el día señalado en la Real orden de convocatoria.

Quince días antes de la fecha del examen se expondrá la relación de los candidatos admitidos por el orden alfabético de sus apellidos, el mismo con que actuarán en los ejercicios.

Los candidatos deberán ser reconocidos previamente por el Médico que designe la Dirección General, abonando cada uno de aquéllos 2,50 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen médico, será decretada la admisión de los candidatos útiles ó la exclusión de los que no lo sean.

Antes de comenzar los ejercicios de examen, abonarán los candidatos, en la Secretaría de la Escuela, 10 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Madrid, 15 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos Rodríguez.

ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS ORGÁNICO DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS Y DE LA ESCUELA OFICIAL DE TELEGRAFÍA, VIGENTES, QUE INTERESA CONOCER Á LOS CANDIDATOS.

Del Reglamento orgánico.

Art. 27. Las enseñanzas de la Escuela se agrupan en dos divisiones. La primera división comprende los estudios elementales y la segunda los superiores.

La primera división se subdivide en cuatro Secciones, cuyos estudios son para la formación de:

1.^a Oficiales del Cuerpo.

2.^a Oficiales mecánicos.

3.^a Personal auxiliar.

4.^a Operadores de Radiotelegrafía.

La segunda división se subdivide en dos Secciones, que comprenden:

1.^a Estudios de ampliación.

2.^a Estudios complementarios de Telegrafía sin hilos.

Tercer párrafo del artículo 28.

Los alumnos que aprueben las respectivas enseñanzas de la tercera Sección de la primera División ingresarán en las

Escalas de las clases auxiliares de Oficinas, Mecánicos y Femeninos, respectivamente, por orden de clasificación en sus exámenes, conservando la posición relativa que les corresponda mientras no pierdan ese derecho por las causas especificadas en este Reglamento.

De los Auxiliares mecánicos.

Art. 70. El personal de Auxiliares mecánicos constituye una escala dividida en las siguientes clases:

Auxiliar mayor.

Auxiliares primeros mecánicos.

Idem segundos ídem.

Idem terceros ídem.

Aspirantes mecánicos.

Se ingresará por oposición y por la clase de Aspirantes, con arreglo á las condiciones fijadas en el Reglamento de la Escuela.

Art. 71. Estos Auxiliares realizarán los trabajos necesarios de taller para la reparación y conservación del material telegráfico.

Art. 72. Serán aplicables á este personal las mismas disposiciones que para el Auxiliar de Oficinas se determinan en el artículo 69.

Del Reglamento de la Escuela.

Art. 17. El ingreso en la Escuela de personal auxiliar tendrá lugar por oposición.

Las condiciones necesarias para tomar parte en la misma serán:

1.^a Ser de nacionalidad española.

2.^a Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el último día del año en que se publique la convocatoria.

3.^a Acreditar buena conducta.

4.^a No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 18. La oposición será convocada oportunamente por el Director general, á quien se dirigirá la instancia en solicitud de oposición; se acompañará á la certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación del Registro general de Penales y declaración firmada por el interesado de no encontrarse separado de Cuerpo ó destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Auxiliares mecánicos.

Art. 26. Para poder tomar parte en la oposición de ingreso en la Escuela será preciso justificar haber estado durante dos años, por lo menos, trabajando como operario en taller mecánico.

Art. 27. La oposición versará sobre:

La ejecución de trabajos mecánicos, con precisión y diligencia, realizados durante quince días en los talleres de la Dirección General.

Escritura al dictado.

Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios. Regla de tres. Sistema métrico decimal.

Principales figuras geométricas; su construcción y medida.

Nociones de electricidad.

Dibujo lineal.

Art. 28. El curso de la Escuela será nocturno, durará un año y comprenderá:

Montaje de los aparatos Morse, Hughes, Baudot y Auxiliares de Estación.

Prácticas de taller.

Los Reglamentos referentes á su servicio.

Dibujos de elementos de aparatos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Examinada la comunicación dirigida al Ilmo. señor Director general de Obras Públicas por la Junta encargada de la propuesta de adjudicación en el concurso de 44 coches automóviles, destinados uno á cada una de las Jefaturas de Obras Públicas de la Península que tienen á su cargo conservación de carreteras, y otro á la de Baleares, en la que manifiesta juzga la Memoria presentada por la Sociedad La Hispano Suiza, única concursante, completamente deficiente, y que el *chassis* remitido para las pruebas no se ajusta á las bases del concurso, y á su juicio es imprescindible que el *chassis* y la *carroserie* sean exactamente iguales á los que después han de suministrarse, no creyendo útil informar la Comisión sobre un coche que no es el ofrecido ni el que se ha de suministrar.

Examinada la instancia del representante en esta capital de la Sociedad anónima Hispano Suiza, dirigida también al Ilmo. señor Director general de Obras Públicas, en que refiriéndose á la comunicación antes citada, y á él dada de ella cuenta por dicha Junta, trata de rebatir las consideraciones en aquella expuestas, y concluye solicitando se disponga que la prueba sea hecha con el coche presentado:

Resultando que remitidos ambos documentos á informe del Consejo de Obras Públicas, éste emitió su dictamen, autorizado por nueve Consejeros, y un voto particular formulado por el Presidente y seis Consejeros:

Considerando que tanto el dictamen de la mayoría como el voto particular del Consejo de Obras Públicas coinciden en un punto fundamental: en que aquellas condiciones exigidas para el concurso no se han cumplido, diferenciándose únicamente en que el dictamen, haciendo un reconocimiento de derecho á la Administración, que no era necesario en esta forma de contratación de los servicios públicos, hace constar que si existiese urgencia podría concederse á la Sociedad Hispano Suiza, para subsanar las omisiones en que ha incurrido, un plazo prudencial:

Considerando que el reconocimiento de estas deficiencias es unánime en el dictamen, como en el voto particular, y que, á juicio de la Dirección, no existen motivos que reclamen por su importancia ni urgencia la necesidad de prescindir de circunstancias y requisitos que fueron y siguen siendo inexcusables para proceder con el debido acierto;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con el voto particular del Consejo de Obras Públicas, que firman el Presidente y seis Consejeros, ha dispuesto declarar desierto el concurso celebrado el 6 de Septiembre de 1915 para la adquisición de 44 au-

tomóviles con destino á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias, sin perjuicio de las resoluciones que en su momento puedan adoptarse, si se perseverase en su adquisición por estimarla útil ó necesaria.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Presidente de la Junta encargada de la propuesta de adjudicación en el concurso de 44 coches automóviles destinados á las Jefaturas de Obras Públicas; y

Señor Representante de la Sociedad anónima La Hispano Suiza.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder los siguientes anticipos á los Ayuntamientos que se indican para la construcción de los caminos vecinales correspondientes en la provincia de Sevilla:

Pilas á la carretera de Guadaira á Huelva, Ayuntamientos Pilas, 8.111,89 pesetas; Carrión de los Céspedes, 3.512,48; Castilleja del Campo, 3.729,61 pesetas.

Osuna al Rubio, Ayuntamientos de Osuna, 6.507,48 pesetas, y El Rubio, pesetas 7.145,80.

Estepa á Marinela, Ayuntamientos Estepa, 9.402 pesetas, y Marinela, 5.104,67 pesetas.

Cabezas de San Juan al límite de la provincia, Ayuntamiento de Las Cabezas, 14.057,30 pesetas.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento. Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder los siguientes anticipos á los Ayuntamientos que se indican para la construcción de los caminos vecinales correspondientes:

Posada á Campana, Ayuntamiento de Llanera, 8.957,65 pesetas.

Fumayor al Palomón, Ayuntamiento de Gozón, 10.500 pesetas.

Viforcós á San Juan de Fombona, Ayuntamiento de Gozón, 4.500 pesetas.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder los siguientes anticipos á los Ayuntamientos que se indican para la construcción de los caminos vecinales correspondientes:

Fuente de Cantos á Pallares, Ayuntamientos de Fuente de Cantos, 19.135,76 pesetas; Montemolín, 29.861,85 pesetas.

Badajoz á la Corte de Peleas, Ayuntamiento de Peleas, 3.403,64 pesetas.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Badajoz.

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Resultado del vigésimonoveno sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.
185	1.841 á 50
385	3.841 á 50
553	5.521 á 30
570	5.691 á 700
615	6.141 á 50
659	6.581 á 90
707	7.061 á 70
743	7.421 á 30
746	7.451 á 60
819	8.181 á 90
952	9.511 á 20
959	9.581 á 90
976	9.751 á 60
1.004	10.031 á 40
1.033	10.321 á 30
1.191	11.991 á 10
1.223	12.221 á 30
1.250	12.491 á 500
1.266	12.651 á 60
1.331	13.301 á 10
1.350	13.491 á 500
1.353	13.521 á 30
1.365	13.641 á 50
1.374	13.731 á 40
1.394	13.931 á 40
1.530	15.291 á 300

Madrid, 15 de Marzo de 1916.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Comisaría General de Seguros.

En vista de la solicitud presentada por la Sociedad, liquidada, de seguros de incendios denominada La Positiva, y con domicilio en la calle de la Sociedad, número 23, Murcia, interesando se dicte Real orden declarando su extinción, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo prevenido en el artículo 123 del Reglamento vigente de Seguros, concediéndose un plazo de dos meses para que puedan oponerse á la extinción de dicha Sociedad aquellos que se consideren perjudicados, y expongan dentro de dicho término lo que estimen pertinente á su derecho.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.—El Comisario general, L. de Armiñán.

